



**Sabanalarga –Atlántico, 13 de enero de 2023**

**Rad. EJECUCTIVO**

**# 08-638-40-89-001-2016-00073-00.**

**DEMANDANTE:**

**SOCIEDAD CARCO-SEVE S A S**

**DEMANDADO:**

**Daniel Eduardo Bravo Carrillo y Otro**

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, en el que la parte ejecutante allego escrito de solicitando se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud esta presentadas por la Representante legal de la Sociedad ejecutante. - Sírvase proveer con la advertencia que No se encuentra solicitud de remanente dentro de este asunto. El secretario Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALRGA – ATLÁNTICO**

**Sabanalarga –Atlántico, 13 de enero de 2023**

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que la representante legal de la sociedad demandante CARCO-SEVES S A S , solicita del despacho se ordene al ilegalidad del auto por medio del cual se negó la terminación del proceso, providencia esta calendada el día 05 de julio del año 2019.-

Como en este proceso se Negó la terminación del proceso presentada por la Representante legal de la sociedad demandante señora Piedad Victoria Graciano Montaña tal y como se encuentra demostrado en el certificado de Representación Legal expedida la por la Cámara de Comercio de Valledupar- Cesar, SE hace preciso aclarar que el inconformismo de la memorialistas consiste en que este proceso e un asunto de mínima cuantía y por ende ella como demandante se encuentra facultada para solicitar la terminación de este proceso , debido a que en texto del poder otorgado a la Dra PATRICIA CORONEL SIERA , se expresas claramente que “ **No se faculta a la apoderada para recibir, dinero, y dar por terminado el proceso mediante cualquier medio que equivalga al pago sin previa autorización del demandante** “, lo que quiere decir, que No se necesita la coadyuvancia o el consentimiento de la apoderada judicial demandante para solicitar la terminación del proceso y además el artículo 461 del CGP, faculta al demandante plenamente para solicitar dicha terminación-

Revisado con detenimiento el proceso se evidencia que es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento del despacho en negar la terminación del proceso, sin agotar el correspondiente trámite procesal que le corresponde al este despacho

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendado el día Cinco (05) de Octubre del año 2019 y désele el trámite legalmente establecido a las etapas procesales subsiguientes.

Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente en ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación

DE igual manera como No existe solicitud de remanente alguno, y en el evento que existiere depósitos judiciales a nombre de los demandados se devolverán y se entregarán en la misma forma como le fueron deducidos de su salario Por lo anterior el despacho

**RESUELVE**

**Primero.** - Declárese la ilegalidad del auto en donde ordena negar la terminación del proceso por pago total de la ,obligación calendada el día 05 de Octubre del año 2019 por las consideraciones y razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia



**Segundo.** - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación tal y como viene Solicitada por la Representante legal de la sociedad demandante señora Piedad Victoria Graciano Montaña

**Tercero.** –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. - Ofíciense en tal sentido,

**Cuarto** Se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno, y en el evento que existiere depósitos judiciales a nombre de los demandados se devolverán y se entregarán en la misma forma como le fueron deducidos

**Quinto.** Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

**Sexto.** - DE igual manera ordénese el Desglose del Título Valor en original (letra de Cambio) que avaló la obligación y entréguesele a la demandada que cancelo la obligación con las respectivas anotaciones del caso de conformidad al artículo 116 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 014 DE  
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES  
BACCA.**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ded2822910fce60671b6f1e994e6e33b94143c21c03bdd93dfb617d67c8b1fdf

Documento generado en 13/02/2023 09:41:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**